

**XIV JORNADAS DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2018  
Corrientes - Argentina

**XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.**  
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.  
CDD 340



**ISBN N° 978-987-619-344-3**

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

**[mogliabros@hotmail.com](mailto:mogliabros@hotmail.com)**

**[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)**

Octubre de 2019

## MINORÍAS CULTURALES Y DISCRIMINACIÓN

Zalazar, María Luisa.

Sbardella, Lucía M.

*marialuisazalazar@gmail.com*

*luciasbardella59@gmail.com*

### Resumen

En una sociedad heterogénea, moderna, cambiante y diversa -como lo es la Argentina-, con inmigrantes, refugiados, minorías étnicas, sexuales y religiosas, es relevante plantearse el lugar de las minorías culturales en el derecho. Este trabajo tiene como objeto analizar un fenómeno del Derecho con grandes implicancias prácticas: el lugar de las minorías culturales en relación al derecho.

**Palabras claves:** Sujetos de derecho, Pluralismo, Diversidad

### Introducción

Generalmente suele considerarse al Derecho como un cuerpo normativo que determina patrones de comportamiento legítimos, estableciendo de esta manera, formas de ser, y por tanto categorías de sujetos de derecho, que dejan al margen nuevos modos de existencia, que se convierten en minorías.

En el siglo XX, muchos países han dictado normas jurídicas que reconocen la diversidad cultural y por tanto adaptan su normativa a la realidad de los Estados modernos que contienen múltiples identidades. Estas nuevas normas jurídicas abren un debate sobre la necesidad de superar el modelo de Estado clásico, y propenden así a la construcción de un Estado moderno y en consecuencia, un marco de derecho más democrático, inclusivo y equitativo que compatibiliza las aspiraciones grupales con las individuales.

En una sociedad en la que prevalecen discriminaciones<sup>1</sup> por motivos étnicos, religiosos, de género, idioma, e incluso por el aspecto físico de los ciudadanos<sup>2</sup>, es relevante plantearse el lugar de las minorías culturales en el derecho. Estas distinciones entre mayorías y minorías generan diferencias legales, por tanto, es imperioso analizar las normas jurídicas vigentes, para evaluar cuál es el grado de incorporación, reconocimiento y equidad que tales normas le otorgan a las minorías culturales en nuestro país.

### Materiales y método

Este trabajo, tiene como referencia dos Proyectos de Investigación dirigidos por el Dr. López Pereyra, el PI G-008 "Representación Política: un estudio comparado de los sistemas representativos de los Pueblos Originarios de América y su aplicación en las comunidades locales", el cual se encuentra dentro del campo temático general "Pluralismo y minorías culturales" y el Proyecto "Pluralismo jurídico, alteridad y minorías" aprobado por resolución N° 267/17 que se encuentra dentro del Programa Especial de la Facultad de Derecho. UNNE, por lo tanto, comparte su metodología de trabajo y la bibliografía que se encuentra vinculada al objeto de tales investigaciones.

---

<sup>1</sup> El Diccionario de la Lengua Española proporciona dos definiciones del verbo discriminar. La primera: "separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra"; la otra: "dar trato de inferioridad, diferenciar a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etcétera". La primera de estas dos acepciones sólo hace referencia al discernimiento y, como tal, no posee un contenido valorativo negativo, mientras que la segunda implica un trato desigual hacia un individuo o grupo social, fundado en el prejuicio o estigma social o cultural. Si a esta segunda definición agregamos que el acto o conducta discriminatorio posee "un efecto (intencional o no) de dañar derechos y libertades fundamentales" de los discriminados, nos acercamos a una definición más "técnica" de discriminación, propia del "orden jurídico"; es decir, del lenguaje de los derechos contenido en leyes y constituciones.

<sup>2</sup> En términos más sociológicos, la discriminación es un fenómeno social y cultural, vinculado con la dinámica inclusión/exclusión; y, en ese sentido, remite a conceptos como el poder y la dominación y convoca a considerar de qué manera algunos grupos de la población devienen excluidos o vulnerables y cómo otros se consideran superiores. Pierre Bourdieu, considera que todos los significados y prácticas culturales suponen intereses y funcionan enfatizando las distinciones sociales entre los individuos, grupos e instituciones. El poder se utiliza para legitimar las desigualdades de estatus dentro de la estructura social, que pueden basarse en la clase, el sexo, la raza, el género, la religión, entre otros sistemas de dominación, e inciden en los significados y prácticas socio-culturales (Bourdieu, 1988).

## Discusión y resultados

La pregunta sobre cuáles son las formas de construcción de las minorías culturales en el derecho que permitan satisfacer, reconocer las limitaciones jurídicas actuales y evolucionar de manera más hospitalaria a una nueva política democrática, es el eje de la cuestión.

Para Boaventura Sousa de Santos<sup>3</sup> (2002), preguntarse por la universalidad de los derechos humanos traiciona la universalidad de lo que interroga por la forma como lo pregunta. En otras palabras, la pregunta por la universalidad de los derechos humanos es particular, de la cultura occidental. En este sentido, es importante para este trabajo considerar el concepto de hermenéutica diatópica<sup>4</sup>, traído por éste autor, porque pretende edificarse sobre la relectura de los fundamentos de una cultura, desde los de la otra, mediante un proceso recíproco de intercambio de saberes, tradiciones, valores que contiene una identidad cultural local.

La afirmación de Shapiro "...es inteligente trabajar en los márgenes, en lugar de hacerlo en el centro, y pensar sobre el rediseño institucional, en lugar de adoptar un enfoque a tábula rasa..." (Shapiro<sup>5</sup>, 1999) es tenida en cuenta en el trabajo que realizamos en el marco del PEI, porque la propuesta de un discurso totalizador, de una sola forma de ser sujeto de derecho, se contradice con la realidad de un Estado moderno que incluya a las minorías culturales.

El término "minorías" es discutido al momento de su definición. En 1992, la Declaración de las Naciones Unidas aprobada por resolución 47/135 sobre los Derechos de las personas pertenecientes a Minorías, se refiere a las mismas, sobre la base de su identidad nacional o étnicas, cultural, religiosa y lingüística. De Lucas propone denominar multiculturalidad al hecho de la pluralidad cultural, y multiculturalismo a una de las posibles respuestas normativas frente al pluralismo cultural. La multiculturalidad estaría en el mundo de los hechos y constataría la existencia de grupos que difieren de sus características culturales sobre la base de sus diferencias étnicas, lingüísticas, religiosas o nacionales. Éste es el sentido de minorías culturales que tomaremos para poder determinar el contenido del aquí llamado multiculturalismo (De Lucas, 2004). Éste concepto es diferente al de interculturalismo y el de multiculturalismo, entendidos los dos últimos como posibles respuestas normativas al pluralismo cultural. Al referirnos a las minorías culturales, el sentido dado por De Lucas es el que nos interesa trabajar.

En la práctica, una de las formas de acceder al ejercicio igualitario de los derechos, es a través del trabajo y de la tolerancia (Carlos Fonseca Hernández; María Luisa Quintero Soto, 2009). Es decir, mediante la incorporación a todas las áreas del mercado laboral de personas independientemente de la diversidad étnica, religiosa o de género.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, "las ideas y estereotipos subyacentes de esta conducta -la de la discriminación laboral- obedecen, en gran medida, a condicionantes de orden histórico, económico y social, a los regímenes políticos y al contexto cultural de cada país" (OIT, 2003: 7). En uno de los convenios de dicha organización, se señala que con la noción de discriminación se hace referencia a "cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación". Es importante señalar que no se consideran discriminatorias "las distinciones, exclusiones, o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado".<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Boaventura Sousa de Santos (Portugal, 1940) se desempeña en el campo de la sociología jurídica, siendo director del Centro de Estudios Sociales y del Centro de Documentación 25 de Abril de la Universidad de Coímbra, Portugal.

<sup>4</sup> Boaventura Sousa de Santos formula la noción de "Hermenéutica diatópica" en cuanto traducción de saberes culturales, la cual toma como punto de partida la conciencia de que los "topoi" (lugares de distintas culturas), no pueden entenderse con los instrumentos de una sola tradición o cultura. Frente a los desafíos de la globalización, Sousa de Santos propone la creación de herramientas y procedimientos que comuniquen universos de significación diversos.

<sup>5</sup> Ian Shapiro (Sudáfrica, 1956) es catedrático en Ciencias políticas en la Universidad de Yale, Estados Unidos. Su estudio se enfoca en las teorías de la democracia y la justicia.

<sup>6</sup> El Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) protege contra la discriminación (basada en los métodos de expresión y de pensar de las personas, ya sea porque no se pertenece a una religión determinada, partido político determinado o porque no se comparten criterios de pensamiento). Protege no sólo contra la discriminación basada en la creencia en una religión, sino también contra la discriminación basada en la expresión y manifestación de la religión. Conferencia General de la OIT (1962). En La discriminación laboral de las minorías religiosas en México: un fenómeno silencioso en movimiento. ¿El reino de Dios es de este mundo? : el papel ambiguo de las religiones en la lucha contra la pobreza. Horbath, Jorge E. CLACSO 2008.

De la idea de segmentación de la sociedad, su repercusión en el mercado laboral y del concepto de “subcultura” surgió la teoría de la discriminación estadística, que postula que un grupo se ve desfavorecido en el mercado laboral por las características que se le atribuyen al grupo en general (Reskin, 1986).<sup>7</sup> El índice de disimilitud de Duncan es el índice de inequidad más utilizado en el marco del ingreso al mercado laboral (Anker, 1998: 69).

En Argentina, a seis años de la sanción de la Ley Nacional de Identidad de género, más allá de esta ampliación de derechos constitucionales, en las provincias de Chaco y Corrientes se reclama la inclusión en el ámbito laboral de las personas definidas por el artículo dos<sup>8</sup> de la ley, por citar un ejemplo<sup>9</sup>. El proyecto presentado en 2017 en Cámara de Diputados de Corrientes, no obtuvo siquiera el apoyo suficiente para convertirse en ley, mientras que la situación de Chaco es similar en cuanto se continúa reclamando su reconocimiento al libre acceso a los derechos y la reglamentación del cupo laboral.

Otro fenómeno actual, que no deja de faltar en la agenda internacional es la creciente inmigración venezolana en países latinoamericanos, cuestión que debe ser analizada no como una realidad aislada sino en el origen de un contexto mundial de reconfiguración de una cartografía migratoria. Consideramos que es menester reflexionar sobre las formas de inclusión de las comunidades inmigrantes, de porcentajes minoritarios de la ciudadanía, en la configuración de la sociedad contemporánea Argentina.

Edward Said, formula la noción de “pluralismo analítico”, para esta noción la localidad de la cultura nacional no debe ser vista como unificada ni unitaria en relación consigo misma, o como otra en relación con lo que está fuera, debe ser siempre en sí misma un proceso de hibridación incorporando nuevos pueblos en relación con el cuerpo político, generando otros espacios de significación e inevitablemente, en el proceso político, produciendo sitios desgarnecidos de antagonismo político y de fuerzas impredecibles para la representación política<sup>10</sup>.

En este sentido, el contenido normativo es clave y consideramos debe tener presente a los procesos de reconfiguración de la identidad colectiva, a los fines de lograr una participación activa en el ejercicio de los derechos. Entre el 2015 y el 2018, en América Latina<sup>11</sup> se han otorgado más de medio millón de permisos temporales y permanentes a personas de nacionalidad venezolana. En el caso de Argentina<sup>12</sup> con la aprobación de la ley 25.871/2004 se extienden los plazos de presentación de documentación requerida (ej. Certificado de antecedentes penales), habilitantes para la inserción laboral, y en materia de educación, se simplifican los trámites de convalidación de estudios universitarios venezolanos, lo que permitiría la promoción y aplicación equitativa de derechos a comunidades minoritarias. En la actualidad, Corrientes<sup>13</sup> es un punto de referencia para la inclusión al mercado laboral a la llegada de parte de inmigrantes, que tras el contexto político y económico de su país de origen, buscan legalizar su situación en Argentina. Para ello, instituciones locales han buscado la coordinación con organismo como ANSES para la agilidad de trámites a los fines de la inclusión en el mercado laboral.

## Conclusión

Esta comunicación permite dar un breve resumen de las situaciones que nos encontramos analizando en relación a la situación de las minorías culturales y el derecho. Es así que se pretende continuar, en el marco de las investigaciones que realiza el grupo dirigido por el Dr. López Pereyra, un estudio pormenorizado de las formas del discurso normativo local referido a las minorías culturales y su participación real como ciudadanos de un Estado Nación contemporáneo y multicultural. Este trabajo busca aportar al estudio sobre las minorías culturales que quedan al margen de la universalización de los derechos por nuestra normativa

<sup>7</sup> En La discriminación laboral de las minorías religiosas en México: un fenómeno silencioso en movimiento. ¿El reino de Dios es de este mundo? : el papel ambiguo de las religiones en la lucha contra la pobreza. Horbath, Jorge E. CLACSO 2008.

<sup>8</sup> ARTICULO 2° — *Definición.* Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

<sup>9</sup> <http://www.identidadcorrentina.com.ar/index.php/provinciales/16334-atta-indico-que-hay-250-personas-trans-en-corrientes-y-la-mayoria-sin-trabajo-formal>

<sup>10</sup> Los inmigrantes senegaleses en la Argentina: ¿Integración, Supervivencia o Participación?. Boubacar Traore, 2016.

<sup>11</sup> Datos arrojados en julio de 2008, según el Informe de Tendencias Migratorias en las Américas de la Organización de las Naciones Unidas.

<sup>12</sup> Según el Informe de Tendencias Migratorias en las Américas de la Organización de las Naciones Unidas, entre enero y mayo de 2018, se otorgaron un total de 19.821 residencias a venezolanos, de las cuales 2.642 son permanentes.

<sup>13</sup> <https://www.ellitoral.com.ar/corrientes/2018-6-23-9-3-0-corrientes-cuenta-con-una-importante-poblacion-venezolana-y-colombiana>

constitucional, e identificar en términos teóricos a los sujetos que componen las minorías culturales desde la noción de pluralismo jurídico utilizada en América Latina por Boaventura de Souza Santos.

La propuesta es continuar colaborando con una investigación que está dirigida a indagar, describir y comprender la significación y alcance del concepto de minorías culturales que se expresan de manera explícita o implícita en los materiales normativos; para ello se intentará describir, explorar y relacionar las connotaciones de los discursos normativos, teniendo como marco de referencia teórico textos del autor Boaventura de Sousa Santos.

A su vez, la finalidad del grupo dirigido por el Dr. López Pereyra de carácter práctico, que no se agota en esta comunicación, es la del estudio de criterios creativos de transformación normativa para la generación de un espacio equitativo de derechos.

### **Referencias bibliográficas**

- Shapiro, I. (1999). Democracia deliberativa y derechos humanos. Barcelona: Gedisa Editorial.
- Stotzky, I. (1999). Democracia deliberativa y derechos humanos. Barcelona: Gedisa Editorial.
- Vergalito, E. (2009). Acotaciones Filosóficas a la “Hermenéutica Diatópica” de Boaventura de Sousa Santos. Piracicaba: Impulso
- Santos, B. de S. (2000). Universalismo, contextualización cultural y cosmopolitismo. Madrid: Trota.
- Horbath, J. (2008). La discriminación laboral de las minorías religiosas en México: un fenómeno silencioso en movimiento. Bogotá: CLACSO.

---

**Filiación institucional:** Sbardella, Lucía M.: Alumna, Filosofía del Derecho, Cátedra B, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Nacional del Nordeste. Zalazar, María L.: CoDirectora del PEI “Pluralismo jurídico, alteridad y minorías” aprobado por resolución N° 267/17 que se encuentra dentro del Programa Especial de la Facultad de Derecho (Proyecto Especial de Investigación, Facultad de Derecho) Resolución N° 267CD/2017. Período